

FECHA: 29/07/2015

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Ciencias del Trabajo
Legislación Reguladora	Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre (B.O.E. de 23 de octubre)

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de ANECA la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado; en la misma fecha, el Director de ANECA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto.

La finalidad de este informe es estudiar y evaluar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por dos miembros: Cristóbal Torres Alberó, que desempeña la función de presidente de la subcomisión, y Rafael Ruiz Calatrava, Secretario General del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo. Adicionalmente, y con un carácter consultivo, ha colaborado con dicha subcomisión: Alfonso Albaladejo Carrasco, Presidente de la Comisión de Estudios del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo; y José Andrés Magallón Ruiz, Presidente del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo.

En las siguientes líneas figuran los currículums vitae abreviados de estas personas:

Cristóbal Torres Alberó es catedrático de universidad en el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid, del que actualmente es su director. Tiene una notable experiencia como evaluador de la actividad docente (vocal del programa Mecses de la ANECA, evaluador de Acredita en distintas agencias autonómicas, etc.) e investigadora (vocal de la CNEAI, gestor de la ANEP, etc.). También cuenta con experiencia en la gestión editorial científica (fundador y director durante diez años de la *Revista Española de Sociología*, miembro del Editorial Board de la revista *European Societies*, coeditor de la *REIS*, etc.); así como en la gestión académica profesional (miembro de la ejecutiva de la FES, etc.). Cuenta con cuatro sexenios de investigación y cinco quinquenios de docencia.

Rafael Ruiz Calatrava es Graduado Social, Titulado Superior en Relaciones Industriales por la Universidad de Alcalá de Henares, Licenciado en Ciencias del Trabajo por la Universidad Internacional de Cataluña y magíster en Salud Laboral por la Universidad Complutense de Madrid; Especialista Universitario en Ergonomía y Psicología en el Trabajo por la Universidad Complutense de Madrid; Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Es Secretario General del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo.

Alfonso Albaladejo Carrasco es profesor asociado en el Departamento de Derecho Privado y de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo (cinco quinquenios de docencia), Funcionario de carrera, Diplomado en Relaciones Laborales, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Titulado Superior en Relaciones Industriales y Prevención de Riesgos y doctor en Recursos Humanos por la Newport University (USA), autor y coautor de diferentes trabajos científicos en materias del Derecho Laboral y de los recursos humanos en la empresa y en las Administraciones Públicas y Presidente de la Comisión de Estudios del Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo de España.

José Andrés Magallón Ruiz es Graduado Social, Titulado Superior en Relaciones Industriales y Presidente del Consejo General de Relaciones Industriales y ciencias del Trabajo.

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, artículo 22 del Real Decreto 967/2014 y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho Real Decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1) El primer apartado corresponde al objeto del informe y recoge la justificación y su estructura.
- 2) En el segundo apartado, con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios oficiales de Licenciado en Ciencias del Trabajo.
- 3) El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - Formación adquirida con los estudios de Ciencias del Trabajo anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos, duración, carga lectiva del periodo de formación y competencias del Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 del MECES.
 - Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado.
 - Indicadores externos de ámbito internacional que pueden aportar directa o indirectamente algunas conclusiones relevantes sobre la correspondencia.
- 4) En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Asimismo el informe se ha realizado consultando los antecedentes del Título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, así como la legislación aplicable en cada caso.

2. Antecedentes y normativa de aplicación al título de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Los antecedentes relativos a la incorporación de los estudios de Ciencias del Trabajo y Recurso Humanos devienen de los llamados estudios sociales o Escuelas Sociales/ laborales de relaciones laborales, denominados Graduados Sociales, que desemboca en el dominio universitario y vinculan a la creación en España de Facultades de Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos, dentro del ámbito de los recursos humanos de la empresa y que supusieron el enlace, por tanto, con una tradición universitaria sobre los estudios sobre el trabajo asalariado cuyos antecedentes más remotos se remontan a la formación de los graduados sociales como profesionales especializados en la gestión del trabajo dependiente.

Bien es cierto que con anterioridad, desde el primer tercio del siglo XX y la aparición del primer Ministerio de Trabajo, consecuencia de primer Comisión de la Reforma Social (leyes Benot) en España, ya se pensaba en la implantación de estudios superiores en las

especialidades sociales y laborales que diesen cobertura a la demanda de las necesidades del trabajo asalariado, desde los accidentes de trabajo hasta la mejora de la conflictividad laboral en las empresas, es decir en Escuelas Superiores Sociales/laborales dedicadas a la enseñanza del campo de trabajo asalariado, englobadas dentro de la considerada tercera enseñanza que comprendía los estudios necesarios para ejercer algunas profesiones (impartidos en escuelas profesionales) y la educación superior impartida en universidades.

La Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española, en su artículo once, confirmaba la existencia en el territorio español de doce Universidades: de Barcelona, de Granada, de La Laguna, de Madrid, de Murcia, de Oviedo, de Salamanca, de Santiago de Compostela, de Sevilla, de Valencia, de Valladolid y de Zaragoza. El artículo quince establecía siete tipologías de facultades universitarias: de Filosofía y Letras, de Ciencias, de Derecho, de Medicina, de Farmacia, de Ciencias Políticas y Económicas, de Veterinaria. Señalaba que no podía crearse ninguna Facultad distinta de las anteriores sino mediante Ley, de hecho la primera formación en estas materias surge del Ministerio de Trabajo (fuero del trabajo) que origina las primeras enseñanzas profesionales en la materia.

En el año 1970 se promulga la Ley General 14/1970, de 4 de agosto, de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa que supuso un progreso en materia de educación extensiva al ámbito universitario, habida cuenta de la necesidad de una reforma educativa en España. Esta Ley señalaba tres ciclos de enseñanza en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y reconocía la autonomía de las universidades para la elaboración de los planes de estudio acordes a las directrices del Ministerio de Educación y Ciencias. En la década de los 70 se crearon nuevas Escuelas Sociales, muy vinculadas a los estudios desgajados del derecho civil, es decir, el derecho del trabajo y la seguridad social en las Facultades de Derecho del conjunto de Universidades españolas: Nacional de Educación a Distancia -UNED- (1972), de Valladolid (1974), de Zaragoza (1974), de Oviedo (1974), de La Laguna (1975), de Alcalá de Henares (1978) y de Alicante (1979), de tal forma que con el advenimiento democrático se integran los estudios sociales, procedentes del Ministerio del Trabajo, en estudios universitarios con categoría de diplomatura en relaciones laborales, creándose las primeras escuelas universitarias en Relaciones Laborales en las distintas Universidades.

Paralelamente y ante la demanda de profesionales en esta rama social del derecho, Universidades como Alcalá de Henares interactúan mediante la aprobación de un ciclo propio de dos años de duración y denominado de Relaciones Industriales, que literalmente se masifica por la enorme demanda de la formación universitaria en estas ramas del saber profesional, que originó la configuración y los antecedentes inmediatos del Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y denominándose Facultades de Ciencias Sociales, o también, de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo.

La primera de las directrices generales del Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario de diplomado en Relaciones Laborales, diseña un perfil profesional excesivamente amplio y ambicioso como para que unos estudios de primer ciclo, teniendo en cuenta las limitaciones de duración y de carga docente, puedan proporcionar la formación necesaria que dicho perfil exige.

Por ello, en el ámbito de las Relaciones Laborales se hizo necesaria la implantación de un segundo ciclo específico. Pero este no es sólo el principal motivo por el que la formación universitaria en este campo tendría que ampliarse, sino también, y a diferencia de lo que sucede en otros estudios, por la existencia del interés científico y la trascendencia socio-económica de las enseñanzas, y la propia demanda social de una ampliación de esta formación. Demanda social que no obedece a una pretensión corporativa o de reconocimiento social, o al menos no principalmente, sino a la constatación de una auténtica laguna dentro de nuestro sistema educativo superior, la falta de una formación

específica superior en el campo de las relaciones laborales y de la gestión de los recursos humanos.

Conscientes, pues, de esta problemática, así como de las dificultades que entrañaba la puesta en marcha de estos estudios, desde bien pronto los responsables de los Centros donde se impartía esta diplomatura, junto con representantes de los alumnos y profesionales, comenzarían una dinámica de encuentros a fin de intercambiar experiencias y buscar soluciones conjuntas.

El primer encuentro tuvo lugar en Albacete en 1991, en unas pioneras jornadas organizadas por la Universidad de Castilla-La Mancha: en 1994 sería en Barcelona, por iniciativa de la Universitat Pompeu Fabra, y en 1995 se celebraría en Valencia. A partir de ese momento, se decidió adoptar una práctica regular de encuentros anuales de todos los centros docentes (Escuelas o Facultades) de Relaciones Laborales y que desde entonces han tenido lugar en Huelva (1996), Salamanca (1997), Tarragona (1998).

En la reunión celebrada en Barcelona en 1994 se acordó la creación de una Comisión de trabajo de Directores (Universidad Carlos III, Universidad de Huelva, Universidad Pompeu Fabra, Universidad de Sevilla, Universidad de Valencia y Universidad de Zaragoza) para, entre otros objetivos, elaborar una propuesta de ampliación de estos estudios a través de un segundo ciclo específico.

La propuesta estaría perfilada para el siguiente año y sería presentada ante el pleno de directores en el encuentro de Valencia, en donde se delegaría en los miembros de la comisión antes citada para llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Consejo de Universidades.

Tras haber pasado la propuesta distintos filtros, finalmente, el Pleno del Consejo de Universidades en su sesión celebrada el día 14 de Julio de 1999, aprobó las Directrices Generales Propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo como licenciatura de segundo ciclo.

A partir de entonces, el proceso de creación de facultades dedicadas a la docencia e investigación en el campo de las relaciones laborales, los recursos humanos y las ciencias del trabajo ha proliferado hasta la situación actual donde coexisten más de ochenta y cinco centros públicos y privados. En la actualidad, los denominados estudios de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo (dentro del ámbito de los recursos humanos) cuentan con un importante desarrollo científico y demanda social, ya que dan respuesta a las necesidades de formación de profesionales cualificados para identificar y anticipar problemas sociolaborales relevantes en relación con la asignación de recursos y resolución de conflictos en general, tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Donde se encajan los primeros diplomados universitarios en el campo de las relaciones laborales.

Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial en el territorio nacional. Diferencia entre estudios universitarios de primer, segundo y tercer ciclo (acorde a la LRU). El primer ciclo comprende las enseñanzas básicas y de formación general, así como las orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, con una duración de dos o tres años académicos. Conduce a la obtención del título oficial de Diplomado, Arquitecto técnico o de Ingeniero Técnico. El segundo ciclo, con una duración general de dos años académicos, da lugar a la obtención del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, según corresponda. Se introduce la carga lectiva de las enseñanzas que oscila entre veinte

y treinta horas semanales, trasladado a créditos: entre 60 y 90 créditos por año académico, que supone una duración de los estudios universitarios en un mínimo de 300 créditos y máximo de 450 créditos para las licenciaturas.

El Real Decreto 1592/1999 de 15 de octubre establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 y en el Real Decreto 1497/1987. Se establece, por tanto, el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con validez en todo el territorio nacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mencionado título.

3. Análisis de la correspondencia del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 del MECES.

De acuerdo con el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre, en este apartado se analizan por separado los factores principales para determinar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 de MECES (Master). Son los siguientes:

- Formación adquirida. Se analiza la correspondencia de contenidos, competencias, carga horaria y duración de los estudios.
- Efectos académicos. Se valoran los requisitos de acceso a los estudios de Doctorado.
- Referencias a indicios externos de ámbito internacional.

3.1. Formación adquirida.

Para establecer si la formación científica, metodológica, técnica y transversal otorgada por el título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo anterior al EEES se corresponde con el nivel 3 del MECES, se han comparado las directrices comunes de los planes de estudio de este título establecidas por el Real Decreto 1592/1999, con los requisitos formativos que el Real Decreto 1393/2007, Real Decreto 861/2010 y Real Decreto 1027/2011 (de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) exigen en general a los títulos oficiales de Master Universitario. La comparativa recoge los siguientes aspectos:

- Carga lectiva total y duración de los estudios
- Competencias generales proporcionadas por las enseñanzas y contenidos propios del nivel 3 del MECES.

La comparativa para determinar que la formación adquirida sea equivalente se ha centrado en las materias impartidas, en su amplitud y en su intensidad. La comparación directa de la correspondencia no es posible debido a que el Real Decreto 1592/1999 indica las materias que necesariamente debía incluir el plan de estudios (materias troncales) así como el número mínimo de créditos que debía dedicarse a cada materia troncal, mientras que los Reales Decretos 1393/2007, 861/2010 y 1027/2011 indican simplemente el número mínimo de créditos ECTS que el plan de estudios debería asignar globalmente a módulos de materias, enumeradas indirectamente a través de las competencias mínimas a adquirir.

3.1.1. Efectos académicos del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispuso que el gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecería los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices

generales de los planes de estudios que debían cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

El título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo se regula en el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, que establece las directrices propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 y en el Real Decreto 1497/1987. La directriz primera se refiere a la formación que debe proporcionar el título: "formación adecuada, de carácter interdisciplinar, en el campo del trabajo humano, en su doble vertiente organizativa y relacional". La directriz segunda marca la duración de los planes de estudio que aprueben las Universidades: "deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior en el segundo ciclo a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/1998.

De acuerdo con el Real Decreto citado 1592/1999, en la **Tabla 1** se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios de segundo ciclo conducentes en el territorio nacional a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, con una breve descripción de sus contenidos y los créditos que deben corresponder a las enseñanzas. En el Real Decreto se establece que las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a los departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas.

Tabla 1. Distribución de las materias troncales de los planes de estudio en las universidades que han impartido el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo (segundo ciclo).

Materias troncales	Créditos			Área de conocimiento
	Teóricos	Prácticas	Total	
Auditoría Sociolaboral Sistemas de información y comunicación para la evaluación del sistema. Instrumentos y técnicas de investigación para la auditoría social. Informe de la auditoría: diagnóstico y plan de actuación. Integración de las políticas de gestión de recursos humanos.	6	3	9	Economía Aplicada. Estadística e investigación operativa. Organización de Empresas. Psicología Social. Sociología.
Dirección Estratégica de la Empresa Análisis del entorno general y específico. Análisis interno de recursos y toma de decisiones.	6	3	9	Comercialización e Investigación de Mercados. Economía Financiera y

Materias troncales	Créditos			Área de conocimiento
	Teóricos	Prácticas	Total	
Opciones para la formulación de la estrategia: estrategias genéricas y métodos alternativos. Evaluación de la estrategia. Elementos para la implementación de la estrategia.				Contabilidad. Organización de Empresas.
Economía del Trabajo Teorías del mercado de trabajo. Dinámica del mercado de trabajo. El mercado de trabajo en España: global, territorial y sectorial. La intervención pública en el mercado de trabajo. Políticas de empleo.	9	3	12	Economía Aplicada. Fundamentos del Análisis Económico. Historia e Instituciones Económicas.
Políticas Sociolaborales Políticas públicas: caracteres generales de las políticas sociolaborales. Proceso de elaboración y desarrollo. Políticas locales, regionales, nacionales e internacionales. Marco normativo de las políticas sociolaborales: empleo e intermediación laboral; salud laboral y medio ambiente; formación profesional. Análisis y evaluación de las políticas sociolaborales.	9	3	12	Ciencia Política y de la Administración. Derecho Administrativo. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Economía Aplicada.
Teoría de las Relaciones Laborales Teorías y modelos analíticos de los sistemas de relaciones laborales. Conflicto laboral, conflicto social y relaciones laborales. Sistema de relaciones laborales en España: desarrollo y elementos constitutivos. Sistemas de relaciones laborales y factores de diversidad. Perspectiva comparada.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.
Teoría y Técnicas de Negociación Teoría y estructura de la negociación colectiva. Dinámica y gestión del conflicto. Estrategias de prevención y reducción del conflicto. Fundamentos y técnicas de negociación. Estrategias y técnicas.	6	3	9	Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología.
Total créditos	42	18	60	

Fuente: RD 1592/1999.

El título de Licenciado en Ciencias del Trabajo corresponde a una enseñanza universitaria de segundo ciclo, que se alcanza tras superar el primer ciclo de estudios universitarios, y que queda estructurada en dos años según las universidades que han impartido esta titulación con asignaturas troncales (definidas por las directrices generales del Real Decreto 1592/1990), asignaturas obligatorias de universidad, asignaturas optativas y de libre elección que puede seleccionar cada alumno. Por primera vez, de forma oficial, el estudiante podía elegir asignaturas para personalizar su formación y, por tanto, su currículo académico. Cada universidad determinaba su especificidad o singularidad mediante la relación de asignaturas obligatorias y optativas que componen la titulación.

La duración de los estudios universitarios específicos de Licenciado en Ciencias del Trabajo es de dos años, pero más de 120 créditos en total, al menos así lo es en los planes de estudio consultados de ocho universidades diferentes del territorio nacional.

Las directrices generales propias de los planes de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo son las siguientes:

- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo deberán proporcionar una formación adecuada, de carácter interdisciplinar, en el campo del trabajo humano, en su doble vertiente organizativa y relacional.
- Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de solo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1967, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/1998.
- De acuerdo con lo previsto en los artículos 3º. 4 y 5º del Real Decreto 1497/1987, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos, en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.
- La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluso las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.
- En cuadro adjunto (véase Tabla 1) se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento. Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a Departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas queden vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.
- En aplicación de lo previsto en los artículos 5º y 8º. 2 del Real Decreto 1497/1987, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo quienes se encuentren en posesión de los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales, en Trabajo Social, en Gestión y Administración Pública, en Ciencias Empresariales o en Educación Social, así como quienes hayan superado los primeros ciclos de las Licenciaturas en Derecho, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Psicología, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Humanidades. Por el Ministerio de Educación y Cultura, y a propuesta del Consejo de Universidades, se

concretarán los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

- Se autoriza al Ministerio de Educación y Cultura para modificar, a propuesta del Consejo de Universidades, la relación de títulos oficiales y estudios previos de primer ciclo, establecida en el anterior punto, que permiten el acceso a la Licenciatura en Ciencias del Trabajo.

Con base en estas directrices se promulga el Real Decreto 1592/1999, de 15 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

3.1.2. Del título de Grado en Ciencias del Trabajo.

En la actualidad, los estudios universitarios oficiales de Graduado en Ciencias del Trabajo se rigen por el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). El EEES se sustenta en la Declaración de Bolonia (1999) que constituye a su vez un desarrollo de los principios fundamentales de la *Magna Charta Universitatum* (1988): autonomía institucional, independencia moral y científica, libertad académica de investigación y enseñanza, igualdad de oportunidades, espíritu crítico, principios democráticos y rendición de cuentas a la sociedad. La Declaración de Bolonia, suscrita en junio de 1999 por los Ministros de Educación de treinta Estados europeos, sentó las bases para la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior conforme a unos principios de uniformidad hacia el objetivo de incrementar la competitividad del sistema europeo de educación superior basado en la adopción de un sistema de titulaciones fácilmente comprensible y comparable para promocionar la obtención del empleo, la movilidad y la cooperación en el aseguramiento de la calidad de la enseñanza.

El EEES estructura la enseñanza superior en tres niveles. El primer nivel, de Grado, tiene una duración de tres o cuatro años (entre 180 y 240 créditos ECTS -*European Credit Transfer System*-), y sustituye a las antiguas diplomaturas y licenciaturas reconocidas en los estudios universitarios españoles. El segundo nivel, de Máster, tiene una duración de entre un año (60 créditos) y dos años (120 créditos), constituye una especialización en unos contenidos formativos específicos o ha de cursarse de forma obligatoria si desea acceder a unas profesiones reguladas (por ejemplo, Master de Acceso a la Abogacía y Master en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato). El acceso a los estudios de Doctorado, considerado como el tercer ciclo y el inicio de la carrera investigadora, está condicionado a haber realizado previamente estudios de Grado y de Master.

En la nueva ordenación de enseñanzas universitarias en España, bajo la aplicación del EEES, cada universidad decide el diseño de sus títulos de enseñanza oficial bajo la denominación de Grado, Master, Doctorado que presenta a las oportunas aprobaciones para su reconocimiento. No hay un catálogo previo de títulos, se fijan unas directrices en términos de competencias y resultados de aprendizaje en unos estudios que adoptan la carga lectiva de 240 créditos ECTS en total en el caso de los estudios de Grado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, encomienda al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la adopción de las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de educación superior. En este marco, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título (SET) como documento que acompaña a los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Con la finalidad de promover la más amplia movilidad de los titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, recoge información sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Se proponen los créditos europeos ECTS como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en el plan de estudios, poniendo en valor la motivación y el esfuerzo del estudiante para aprender. En la asignación de créditos, contempla que el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico sea de 60. En su Disposición transitoria única establece que "las enseñanzas universitarias actuales conducentes a la obtención de un título universitario oficial que estén implantadas en la actualidad deberán, en todo caso, adaptarse al sistema de créditos establecido en este Real Decreto con anterioridad al 1 de octubre de 2010".

A su vez, el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS) y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En su artículo 3 el crédito queda definido como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudio, y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El artículo 4 establece que en la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. En el punto 5 se define, además, que el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo de 30. En las Facultades se ha optado por considerar una presencialidad de entre 30 y 40% de las horas totales, esto determina que cada crédito ECTS equivale a 7,5 o 10 horas de clase y entre 15 y 17,5 horas de trabajo personal.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades recoge la apuesta decidida por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado, cuya superación dará lugar a la obtención de los títulos oficiales correspondientes. "Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad".

En este marco normativo de actuación, en España el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero (que también modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado), establece que los planes de estudio para adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior se estructurarán en tres ciclos. Las titulaciones de Grado en España tendrán con carácter general, un mínimo de 180 créditos ECTS y un máximo de 240 créditos. Para acceder a los programas de Doctorado será requisito tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Master y reunir entre las dos titulaciones universitarias un total de 300 créditos (correspondiendo un mínimo de 60 créditos a estudios de Master).

Los planes de estudios de Grado contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Master Universitario contendrán toda la formación teórica y práctica que el

estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Master, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

El libro blanco del "Título de Grado en Ciencias del Trabajo" de la ANECA (2006) se definen varios objetivos que persigue la titulación y que se consideran centrales del título de segundo ciclo en Ciencias del Trabajo. Así, académicamente la Licenciatura en Ciencias del Trabajo se concreta en una aproximación multidisciplinar e integrada sobre el trabajo y sobre los fenómenos conexos a esa realidad (como la tutela protectora y tuitiva de del derecho del trabajo y la seguridad social). Un fenómeno tan complejo como el trabajo en sus diversas manifestaciones (como el empleo, como requisito de la identidad personal, como garantía de acceso a la ciudadanía,) y que propicia diversas intervenciones sociales en cuanto al acceso, regulación gestión, cobertura prestacional por su pérdida, etc. Difícilmente puede ser agotado desde una única materia disciplinar. La unidad deviene, por tanto, del objeto material, el trabajo, que coexiste con una pluralidad de objetos que corresponden a cada una de las perspectivas disciplinares. Tanto el análisis del trabajo como la intervención profesional sobre el mismo exigen no sólo una formación disciplinar plural desde las ciencias sociales, económicas y jurídicas que inciden sobre el mismo, sino también que esta formación se produzca de manera integral, propiciando una verdadera interdisciplinariedad en la reflexión curricular y en el resultado formativo.

La importancia del trabajo como hecho social no necesita mayor justificación, baste subrayar que sigue siendo uno de los ejes de la estructura social y que a nivel personal el acceso al trabajo es una de las claves de la ciudadanía social y de la identificación personal. Una parte significativa de los problemas sociales gira alrededor de cuestiones vinculadas con el trabajo, como el acceso al empleo, la sostenibilidad de los sistemas de aseguramiento público, la integración de los trabajadores inmigrantes, etc. Por eso que el trabajo dependiente sea objeto de análisis universitario parece no sólo conveniente sino lógico y necesario.

Profesionalmente, aunque se han identificado siete núcleos de actuación profesional, tres de ellos son los que se consideran especialmente relevantes: Graduado Social, Recursos Humanos y Ciencias del Trabajo y la intervención en el mercado de trabajo. Se trata de tres opciones de actuación diferenciadas en torno al trabajo, encontrándose los dos primeros plenamente instaurados y el tercero en proceso de consolidación. El primer foco de actuación supone el asesoramiento profesional en torno a esta materia, el segundo se concreta en la gestión a nivel de empresas, públicas y privadas, de la mano y en el tercero en la intervención y gestión en torno al empleo y al mercado de trabajo. Además de la lógica diversificación en las materias preponderantes, también existe cierta variación en el tipo de institución de referencia en cada caso: la profesión liberal, la empresa o las instituciones de gestión del empleo.

El libro Blanco, que formulaba la propuesta del título (2006), es la primera referencia externa. La segunda referencia es la Propuesta del Pleno de la Asociación de Centros de Relaciones Laborales y Ciencias del trabajo, celebrado en Sevilla en 30 de noviembre de 2007, sobre el contenido mínimo de la titulación y su denominación. La tercera es el Plan de estudios que se ha realizado conforme al contenido aprobado por la citada Asociación de Centros de Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo, que reagrupa a la práctica totalidad de las universidades que han impartido las citadas titulaciones. La cuarta, orbita en torno a los referentes aportados que han influido en la planificación del título básicamente (aportación del diseño de la obligatoriedad que se ha ajustado a la propuesta realizada por la asociación de centros de relaciones laborales y Ciencias del Trabajo. Las materias auditoria sociolaboral y derecho de sociedades que no estaban incluidas en las primeras propuestas se han incorporado atendiendo a las preocupaciones manifestadas por el consejo general de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo, la agrupación de las materias optativas aplicadas a la gestión de los recursos humanos en las empresas y gestión del empleo, obedece a las sugerencias de asociaciones profesionales como Aedipe, Garapen o CGRIyCT, y otras, etc.).

En el libro Blanco se propone que el porcentaje de contenidos formativos de la Licenciatura de segundo ciclo en Ciencias del trabajo sea idéntico en todas las universidades españolas y equivalente a dos tercios de las enseñanzas del título (66,67%) de forma que el tercio restante se refiera a contenidos formativos propios de cada universidad. "Este porcentaje permite equilibrar la garantía de que existan unos contenidos amplios comunes que garanticen una formación mínima pero permite a las diferentes Universidades adaptar el título y la forma de impartirlo a sus realidades y preferencias".

El Consejo General de Relaciones Industriales y Ciencias del Trabajo, en el informe *Los Nuevos Planes de Estudio de la Universidad Española y la Condición de Licenciados*, (en 2009, sin publicar), considera que los conocimientos mínimos en las materias específicas de la Titulación que habiliten para el ejercicio de la profesión del Licenciado en España supondrán, al menos, 120 créditos ECTS con carácter básico u obligatorio, incluidas las prácticas obligatorias y el trabajo de fin de carrera, (dependiendo de cada universidad). Las materias específicas a considerar son: Auditoria Sociolaboral, Dirección estratégica de la Empresa, Económica del Trabajo, Políticas Sociolaborales, Teoría de las Relaciones Laborales y la Teoría y Técnicas de Negociación, "todas aquellas materias que permitan el aprendizaje de los recursos humanos y laborales" proporcionando los conocimientos suficientes para la actuación profesional relacionada con la actividad sociolaboral y la resolución de la conflictividad laboral, la negociación las técnicas de selección y colocación de trabajadores e identificar los factores clave de un problema de carácter laboral o empresarial. En el caso de estudios de Máster, aquellos que habiliten para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencias del Trabajo en España, es preciso que contengan en su plan de estudios un total de 120 ECTS que sean una especialización de los contenidos en las materias específicas del mercado de trabajo señaladas en los títulos de Grado.

3.1.3. Análisis de la correspondencia con el nivel 3 del MECES.

El nivel de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras (Real Decreto 1027/2011).

Los títulos oficiales de Licenciado en Ciencias del Trabajo obligatoriamente tuvieron que integrar en sus planes de estudio un conjunto de materias troncales con una carga lectiva presencial mínima para cada una de esas materias. Por otro lado, y en relación con los nuevos títulos universitarios de Master con unos planes de estudio cuyo objetivo reside en la adquisición de unas mínimas competencias, se hace imposible llevar a cabo un estudio comparativo directo basado solo en términos de materias. Por esta razón se ha optado, en la **Tabla 2**, por relacionar las materias troncales y obligatorias del Grado y de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo que permiten realizar una comparación razonada entre unos y otros. En concreto, se han tomado las aprobadas por la Universidad de Sevilla y la Universidad Complutense de Madrid. Las asignaturas troncales y obligatorias de ambos planes se han agrupado en torno a las materias troncales del Real Decreto 1592/1999 de 15 de Octubre (BOE de 23 de Octubre).

Tabla 2. Correspondencia entre las materias troncales y obligatorias del Grado en Recursos Humanos, Relaciones Laborales e Industriales y de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo.

MATERIAS GRADO	CRÉDITOS	MATERIAS LICENCIATURA	CRÉDITOS
Análisis Económico de la	12	Análisis de la Información	4.5

MATERIAS GRADO	CRÉDITOS	MATERIAS LICENCIATURA	CRÉDITOS
Regulación Social		Contable y Economía Financiera	
Derechos Laborales Fundamentales	12	Análisis y Evaluación de las Políticas de Empleo	4.5
Psicología Social de los RRHH	12	Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos	4.5
Fiscalidad en la Empresa	2	Auditoría del Sistema Humano	4.5
Sociología General	6	Dirección Estratégica de la Empresa	6
Sociología del Trabajo	6	Dirección Estratégica de los Recursos Humanos	4.5
Economía Laboral	6	Economía del Mercado de Trabajo	9
Teoría de las Relaciones Laborales	6	Estructura de los Mercados de Trabajo	6
Política de Gestión de RRHH	2	Historia Económica del Trabajo	6
Psicología Social de las Organizaciones	2	Marco Jurídico del Empleo	6
Economía de la S. Social en España	6	Política de Desarrollo Local, Regional, Nacional e Internacional	4.5
Políticas Sociolaborales: Ordenación Jurídica	6	Políticas Sociolaborales y Cohesión Social	6
Ergonomía	2	Psicología de las Relaciones Laborales	4.5

MATERIAS GRADO	CRÉDITOS	MATERIAS LICENCIATURA	CRÉDITOS
Gestión de la Prevención de RRL	6	Régimen Jurídico de la Administración Pública Sociolaboral	9
Regulación del Mercado Trabajo	2	Sistemas de Relaciones Laborales	6
Sistema de Organización de la Producción	2	Sociología de las Relaciones Laborales	6
Relaciones de Trabajo en la España Contemporánea	6	Técnicas Estadísticas para la Auditoría Social	4.5
Dirección Estratégica de la Empresa	6	Teoría y Técnicas de Negociación	6
Psicología Social de la Negociación	6	Teoría, Estructura y Dinámica de la Negociación Colectiva	6
Protección Social Complementaria	6	Auditoría Social de la Gestión del Trabajo	4.5
Dº Negociaciones Colectivas	6	Diversidad en el Trabajo y Empleabilidad	4.5
		Distribución de la Renta y la Riqueza	4.5
		Economía Social	4.5
		Estrategia de Marketing	4.5
		Fiscalidad del Trabajo	4.5
		Medidas de Inserción Sociolaboral y Empleo: la Formación Profesional	4.5

MATERIAS GRADO	CRÉDITOS	MATERIAS LICENCIATURA	CRÉDITOS
		Medios Nacional y Autonómicos de Solución Extrajudicial de Conflictos	4.5
		Mujer y Mercado de Trabajo	4.5
		Nociones Generales sobre Responsabilidad Civil	4.5
		Organización de la Prevención en la Empresa	4.5
		Vías Alternativas al Proceso en la Solución de Conflictos	4.5
	120		162

Fuente comparativa: planes de estudio de las Universidad de Sevilla y Universidad Complutense de Madrid.

Como se indica al final de la **Tabla 2**, el total de créditos troncales y obligatorios de cada uno de los planes. En el plan de grado el número de créditos es 120 y el de la licenciatura es de 162, resultando una diferencia de 60 créditos a favor de la licenciatura. Si lo trasladamos a un cálculo del número de horas de docencia, puede indicarse que en el grado se multiplican el número de créditos por 10 resultando 1.200 horas; en la licenciatura también se multiplican por 10, valor establecido para el crédito, resultando un total de 1.620 horas. Quedando excluido de este cómputo el TFG para el grado. Así pues, la diferencia es de 420 horas a favor de la licenciatura.

El objetivo de las materias y de las asignaturas era la formación a profesionales que se adapten a las demandas laborales en el ámbito de la organización, dirección y gestión de los recursos humanos constatando en la **Tabla 2** la evolución en la formación permanente y la realización de complementos de formación que fueron completando las lagunas del conocimiento de los estudiantes deberían adquirir para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencias del Trabajo.

Además, en la **Tabla 2** también se observa la evolución de las áreas de conocimiento hacia el mundo del derecho privado y de las organizaciones productivas o industriales públicos o privadas tales como la auditoría laboral, la consultoría sociolaboral, la prevención de riesgos laborales, la incorporación de recursos humanos o también la incorporación a los cuerpos de técnicos superiores o de gestión de las administraciones públicas con una diferencia sensible respecto al ejercicio de la profesión de los Graduados Sociales, en su ejercicio profesional libre, y de los antiguos Licenciados en Ciencias del Trabajo, así como comprobar el mayor grado de implicación de las distintas áreas universitarias con la Licenciatura de Ciencias del Trabajo.

Como resumen de lo anterior, puede apreciarse en la **Tabla 3** que quienes realizaron la licenciatura en Ciencias del Trabajo sumaron a las asignaturas troncales y obligatorias del

Grado los 18 créditos restantes que se corresponden con algunas de las asignaturas optativas siguientes:

- Economía social de la empresa y su Responsabilidad Social Corporativa.
- Empleo y las medidas de inserción sociolaborales.
- Solución extrajudicial de los conflictos de trabajo (individuales y colectivos).
- Organización de la prevención de riesgos en la empresa.
- Alternativas al proceso de solución de conflictos laborales.

A este conjunto de créditos específicos de la licenciatura de Ciencias del Trabajo deben sumarse los créditos realizados en el primer ciclo de la correspondiente licenciatura de origen que permite el acceso al segundo ciclo específico de esta licenciatura.

Tabla 3. Resumen de los créditos de las materias de Grado y de la Licenciatura.

Materias de Grado	Créditos	Materias Licenciatura	Créditos
Total troncal + Obligatorio	120	Total troncal + Obligatorio	162
Optativas y libre configuración	120	Optativas	18
Total créditos	240	Créditos del primer ciclo	120/180
		Total créditos	300/360

El cuadro procede de fuentes comparativas de distintas Facultades de Ciencias del Trabajo.

Así pues, y en lo que hace a la duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico 3 del MECES y para establecer la correspondencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo con el nivel 3 del MECES, es necesario equiparar la duración en términos de créditos que componen la titulación de estos estudios con los correspondientes a estudios de Grado más estudios de Máster. El Real Decreto 1492/1990 establece en 240 créditos la carga lectiva total de los títulos de Grado y entre 60 y 120 créditos la carga lectiva de los títulos de Máster. Aunque el Real Decreto 43/2015 establece que los títulos de Grado en España tendrán, con carácter general, un mínimo de 180 créditos y un máximo de 240 créditos, se reconoce que la suma de ambos –Grado y Máster– ha de ser de 300 créditos para acceder al Doctorado (para lo que es imprescindible haber cursado previamente los niveles equivalentes a Grado y Master y correspondiendo un mínimo de 60 créditos a estudios de Master).

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que establecía las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional señalaba “esta nueva estructuración académica debe... acercar la formación universitaria a la realidad social o profesional de nuestro entorno”. La duración de los planes de estudios de los títulos oficiales de licenciados, establecida en el Real Decreto 1497/1987, oscilaba entre los cuatro y cinco años. El Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modifica el Real Decreto 1497/1987, establece que la obtención del título oficial de Licenciado exigirá la superación de un mínimo de 300 créditos. Los planes de estudio que aprueben las universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años.

Las universidades que ofrecieron el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo optaron por los cuatro años de duración, pero en unos casos y otros, la carga lectiva presencial no fue inferior a los 300 créditos, observándose una clara tendencia a superar esta cifra, tal y como se desprende de los datos de la **Tabla 3**. A ello hay que sumar su asociación a un

primer ciclo, lo que supone un total conjunto como título de Licenciado de un mínimo de 300 créditos.

Por otro lado puede seguirse estudiando la correspondencia entre ambos títulos con el análisis de las competencias adquiridas en el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo. Para ello hay que tener en cuenta el mandato que suponen los Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011 que establecen competencias generales para el nivel 3 del MECES, es decir, para los títulos de Master universitario. Así los R. Decretos citados, el 1393/2007 (Anexo I, apartado 3.3) exige al título de Máster universitario que otorgue a la formación de dicho título cuatro competencias básicas generales. En ese sentido, el R.D 1027/2011, artículo 7 requiere para el nivel 3 del MECES (Máster) siete descriptores o competencias presentados en términos de resultados del aprendizaje. Estas siete competencias han sido adaptadas por la Comisión MECES de ANECA a la Rama de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y pueden apreciarse en la siguiente **Tabla 4**.

Tabla 4. Competencias generales para el nivel 3 del MECES, Real Decreto 1393/2007 y Real Decreto 1027/2011

Real Decreto 1393/2007	Descriptores del MECES Real Decreto 1027/2011	Propuesta ANECA adaptada a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas
A. Saber aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.	C1 Dominar conocimientos avanzados de carácter teórico, metodológico y práctico de su respectivo ámbito investigador o profesional de especialización en alguno de los campos de las Ciencias Sociales y Jurídicas.	Demostrar que se dominan conocimientos avanzados de carácter teórico, metodológico y práctico de su respectivo ámbito investigador o profesional de especialización en las ciencias sociales y jurídicas
	C2 Aplicar conocimientos y técnicas adquiridos a la resolución de situaciones y problemas específicos de naturaleza compleja y, acaso, difusa, tanto de carácter investigador como profesional, en contextos sociales, económico-empresariales, políticos, educativos, comunicativos, jurídicos o del campo de la documentación especializados.	Aplicar de forma creativa e innovadora conocimientos y técnicas adquiridos a la resolución de situaciones y problemas específicos, tanto de carácter investigador como profesional, en contextos sociales y jurídicos complejos y especializados.
B. Ser capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades	C3 Razonar, reflexionar y enjuiciar de manera crítica las teorías y metodologías pertinentes y aplicarlas en situaciones de incertidumbre con información incompleta, para la propuesta de soluciones (provistas de la pertinente reflexión sobre su	Razonar, reflexionar y enjuiciar de manera crítica y ética las teorías y metodologías pertinentes y aplicarlas en situaciones de incertidumbre con información incompleta, para la propuesta de soluciones a casos del campo de estudio

Real Decreto 1393/2007	Descriptores del MECES Real Decreto 1027/2011	Propuesta ANECA adaptada a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas
sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.	responsabilidad social o ética) para casos del marco respectivo de las Ciencias Sociales y Jurídicas.	respectivo.
	C4 Anticipar problemas y la posible evolución de situaciones complejas, aplicando los conocimientos y desarrollando nuevas metodologías en los campos laborales, profesionales o de investigación sociales o jurídicos respectivos, considerando una perspectiva multidisciplinar.	Anticipar problemas y la posible evolución de situaciones complejas, aplicando los conocimientos y desarrollando nuevas metodologías en los campos laborales, profesionales o de investigación sociales o jurídicos respectivos, considerando una perspectiva multidisciplinar.
C. Saber comunicar sus conclusiones –y los conocimientos y razones últimas que las sustentan– a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.	C5 Comunicar eficazmente a todo tipos de audiencias, especializadas y generales, conocimientos profesionales y avances científico-técnicos, así como los fundamentos que puedan sustentarlos en el respectivo campo social, educativo, económico-empresarial, comunicativo, político o jurídico.	Comunicar eficazmente a todo tipos de audiencias, especializadas y generales, conocimientos profesionales y avances científico-técnicos, así como los fundamentos que puedan sustentarlos en el respectivo campo social o jurídico.
	C6 Tener autonomía para participar en el diseño, desarrollo y/o evaluación de proyectos y/o programas de investigación, de intervención o de transferencia de conocimiento aplicables a contextos complejos e interdisciplinarios de carácter social, político, económico-empresarial, educativo, comunicativo o jurídico.	Participar en el diseño, desarrollo y/o evaluación de proyectos y/o programas de investigación, de intervención o de transferencia de conocimiento aplicables a contextos complejos de carácter social o jurídico.
D. Poseer las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.	C7 Identificar sus propias necesidades formativas y de desarrollo profesional en su ámbito de especialización laboral así como desarrollar autónomamente su aprendizaje en distintos contextos (formales y no formales) que favorezca su	Identificar sus propias necesidades formativas en su ámbito de especialización profesional, así como desarrollar autónomamente su aprendizaje en distintos contextos (formales y no formales) que favorezca su

Real 1393/2007	Decreto	Descriptorios del MECES Real Decreto 1027/2011	Propuesta ANECA adaptada a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas
		capacidad de emprendimiento.	capacidad de emprendimiento.

Fuente: RD 1393/2007 y Real Decreto 1027/2011.

Existe una equivalencia clara entre las competencias A, B, C y D del Real Decreto 1393/2007, dirigidas más a la especialización y al ejercicio de la actividad profesional que a la investigación, y las competencias 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) del Real Decreto 1027/2011 que introduce dos competencias orientadas claramente a la investigación y a la responsabilidad social y ética, pero que pueden encontrar cierta correspondencia con las cuatro primeras de 2007. Las siete competencias generales del Real Decreto 1027/2011 se han de desarrollar y asentar en los diferentes campos del conocimiento, su adquisición se llevará a cabo de forma progresiva y secuencial y, una vez adquiridas, serán de aplicación universal, al margen de la especialidad temática o de la actividad profesional desarrollada.

El fin último de las competencias generales del Real Decreto 1027/2011 es capacitar al individuo con una serie de saberes y haberes, los cuales determinan el avance intelectual en el progreso del conocimiento adquirido. En definitiva, se trata de razonar, reflexionar, adquirir, relacionar, integrar conocimientos avanzados teórico-prácticos de carácter multidisciplinar y saber aplicarlos y comunicarlos eficazmente; enjuiciar, anticipar, replantear, proponer soluciones innovadoras para hacer frente a la resolución de problemas; conocer conceptos, categorías y métodos de la investigación para formular hipótesis y conclusiones.

La definición de las materias troncales que constituyen la formación básica del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, a través de créditos, descriptorios, áreas de conocimiento y ubicación en los planes de estudios, lleva implícita un modelo formativo que obliga a desarrollar cada una de esas materias a través de programas docentes que aporten conocimientos, metodologías, destrezas y habilidades. Se trata ahora de considerar si la formación adquirida en el título de Licenciado en Ciencias del Trabajo en cuanto a las competencias puede equivaler a una formación de Master.

Para ellos hemos elaborado la **Tabla 5** que contiene las competencias generales para un nivel 3 de MECES (master) definidas según el Real Decreto 1027/2011 y las materias troncales de la licenciatura de Ciencias del Trabajo junto a sus descriptorios.

Tabla 5. Tipología formativa de las materias troncales del segundo ciclo del Real Decreto 1592/1999 de 15 de Octubre y correspondencia con descriptorios del nivel 3 del MECES (Real Decreto 1027/2011).

Materias troncales/Descriptorios	Créditos	Descriptorios nivel 3 MECES						
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7
Auditoría Sociolaboral Actuaciones instrumentales y sectoriales para la evaluación de sistemas e instrumentos y técnicas de investigación incluyendo diagnósticos y plan de actuación que integren la gestión de los RRHH en las empresas.	9	X	X	X	X	X	X	X

Materias troncales/Descriptorios	Créditos	Descriptorios nivel 3 MECES						
		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7
Dirección Estratégica de la Empresa Estudio avanzado de las estrategias genéricas y métodos alternativos que supongan una evaluación de los recursos internos y la toma de decisiones en la empresa.	9	X	X	X	X	X	X	X
Economía del Trabajo Teoría de la dinámica del mercado de trabajo en España y estudio de la intervención pública en el mercado de trabajo con estudio de las políticas de empleo.	12	X	X	X	X	X	X	X
Políticas Sociolaborales Estudio del marco normativo del empleo, de la intermediación laboral, de la prevención de riesgos laborales y la salud laboral y el medio ambiente con la perspectiva de las políticas locales, regionales, nacionales e internacionales y sus procesos de elaboración.	12	X	X	X	X	X	X	X
Teoría de las Relaciones Laborales Estudio avanzado de los sistemas de relaciones laborales (conflicto laboral, conflicto social, conflictividad laboral en las empresas) y factores de diversidad con la perspectiva comparada de las teorías y modelos analíticos de los sistemas de relaciones laborales.	9	X	X	X	X	X	X	X
Teoría y Técnicas de Negociación Teoría de la dinámica y gestión de los conflictos, su prevención y reducción así como el estudio de las estrategias y técnicas de negociación.	9	X	X	X	X	X	X	X

En efecto, en la **Tabla 5** se recogen las materias troncales correspondientes al segundo ciclo del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo. En el proceso de aprendizaje implícito en el título oficial se considera su aportación en competencias equiparables a las del título de Master. Las tipologías formativas, entendidas como la finalidad formativa que puede deducirse de cada una de las materias troncales, orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la metodología contribuyen en gran medida a la adquisición de las competencias del nivel 3 del MECES (Máster), hallándose presentes en la totalidad de las materias, puesto que cada una de ellas conlleva su específica formación metodológica, a la vez que participan en mayor o en menor medida de tipologías formativas de carácter instrumental y tecnológico. De esta manera, las materias troncales fijan la formación básica y generalista del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo

especialmente a través de tipologías orientadas a la adquisición y transmisión de conocimientos y a la formación metodológica.

Para las consideraciones sobre las competencias descritas se ha efectuado una estimación del ámbito formativo de cada competencia y se ha fijado su correspondencia con las tipologías formativas establecidas para las materias troncales señaladas. Las materias troncales determinadas por el Real Decreto 1592/1999 de contenido obligatorio en los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo constituyen la carga lectiva crucial del título, a las que se unen las materias optativas y de libre elección (configuración) para completarlo. Tienen como objetivo primordial la formación dirigida a la adquisición y transmisión de conocimientos y formación metodológica. Por tanto, puede asumirse que las materias troncales del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo fomentan la asimilación de todas las competencias generales (C1 a C7) del nivel 3 del MECES.

En definitiva, en la observación de esta tabla la **Tabla 5**, se obtiene la conclusión de que las competencias del nivel 3 del MECES son muy transversales y contribuyen a ella todas las asignaturas pudiendo considerarse la equivalencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo cursado en Universidades españolas con el nivel 3 de Master del MECES.

Por todo ello se puede afirmar que los resultados del modelo de enseñanza de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo son identificables en gran medida con los que se derivan de los objetivos formativos del Real Decreto 1027/2011, es decir, con la adquisición de las competencias generales indicadas en el citado Real Decreto, y corroborados en la asamblea del Consejo General de licenciados en Ciencias del Trabajo (Septiembre 2014 y Febrero 2015).

Por consiguiente, tanto en las competencias asociadas a materias, como en número de créditos y horas, puede considerarse la equivalencia del título oficial de Licenciado en Ciencias del trabajo cursado en universidades españolas al nivel 3 de Master del MECES.

3.2. Efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título de Doctorado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado. Los estudios de Doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor con validez en todo el territorio nacional.

La entrada en vigor del EEES supuso la reordenación de las enseñanzas universitarias en Grado y Postgrado estructurados en ciclos a partir de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, inicialmente, y con posterioridad por el Real Decreto 1393/2007, que establece tres ciclos denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007 establece que las enseñanzas de Grado "tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional", mientras que las enseñanzas de Máster "tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras". Las enseñanzas de Doctorado "tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación". Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster (artículo 16) "será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster". Para

acceder al Programa de Doctorado (artículo 19) en su periodo de formación, "será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster". Para acceder al Programa de Doctorado en su periodo de investigación "será necesario estar en posesión de un título oficial de Máster Universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior".

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, señalan como requisitos de acceso al Doctorado los siguientes (artículo 6):

- 1) Estar en posesión de un título oficial de Grado y de Máster universitario. Entre los dos títulos se debe computar un total de 300 créditos cursados para su obtención.
- 2) Se concede el derecho a acceder al Doctorado a quienes posean títulos "que habiliten para el acceso a Máster" y a quienes hayan superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales "de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel Máster".
- 3) Estar en posesión de un título oficial español de Grado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS.

En este tercer caso, que ya lo contemplaba el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, puede interpretarse que se quiere hacer referencia, entre otros posibles, a los títulos previos de Licenciado, fundamentalmente a los correspondientes a una carga lectiva de 300 créditos y, por tanto, equiparables a efectos académicos a la consideración de la suma de Grado más Máster. El planteamiento, por tanto, es la consideración de la equivalencia del título de Licenciado al de Grado más Máster, de modo que se considera que al menos 60 créditos de la formación cursada en la Licenciatura correspondiente tienen el nivel equivalente a 60 créditos de Máster (como requisito para acceder al Doctorado). Según el Real Decreto 99/2011 corresponde a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes, pudiendo exigir complementos de formación específicos (hasta completar los 60 créditos que corresponderían de Máster). Es decir, puede considerarse que un antiguo Licenciado con un título de igual o más de 300 créditos pueda ser considerado para su admisión al programa de Doctorado, pero se le puede exigir unos complementos de formación (según el título del que proceda) como requisito adicional.

En la práctica, cada Universidad, según el procedimiento que tenga establecido, dilucida si el poseedor del título de una determinada Licenciatura en Ciencias del Trabajo, que es el caso que nos ocupa, tiene en su plan de estudios al menos 120 créditos, de los cuales 60 puedan equipararse al nivel de Máster (lo que correspondería al segundo ciclo o al 5º curso de la diplomatura de procedencia). En caso contrario, puede denegar el acceso al Doctorado o subsanar ese defecto con "complementos de formación específicos".

Esta reflexión nos conduce a asumir la interpretación que vienen realizando ya numerosas universidades españolas desde la implantación de los programas de Doctorado al amparo del Real Decreto 99/2011. Como se ha señalado, el Real Decreto 99/2011 establece como una de las formas de acceso al doctorado (artículo 6): "Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. Este artículo obliga a las universidades españolas (a través de sus Comisiones Académicas de Doctorado o Escuelas de Doctorado en su caso) a decidir si puede considerarse que los títulos de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto incluyen entre sus estudios 60 créditos de nivel de Máster.

A este respecto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte remitió a las Universidades, con fecha uno de octubre de 2013, una nota en la que se especificaba cómo se debe

interpretar el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, según la cual se puede admitir al Doctorado a los titulados pre-EEES de 5 o 6 años sin necesidad de realizar previamente un Master: "podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. "

En esta línea, ya se han pronunciado al respecto, por ejemplo, las universidades: Complutense de Madrid, de Oviedo, Politécnica de Valencia, de Cantabria, de Burgos, de Sevilla, de Zaragoza, de Málaga, de Salamanca, de Las Palmas de Gran Canaria, de Valladolid, de Cádiz, de Huelva y de Alicante. Por ejemplo, la Universidad de Sevilla establece por resolución rectoral de mayo de 2014 "en las titulaciones universitarias oficiales anteriores a las reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se considerará cada curso académico equivalente a 60 créditos ECTS. El quinto curso o superior de estas titulaciones se considerará de nivel de Máster."

Esta es precisamente la prueba que proporciona la afirmación que conduce a equiparar los títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero Superior al nivel 3 del MECES: quienes estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cumplen con el requisito de acceso al Doctorado siempre que 60 de los créditos cursados en la titulación sean de nivel de Máster.

3.3. Indicadores externos de ámbito internacional.

Desde el inicio del proceso de adaptación al EEES los sistemas de educación superior de los países adheridos han experimentado una considerable transformación. El núcleo del proceso adoptado en la constitución del Espacio Europeo de Educación Superior, desarrollado a partir de la declaración de Bolonia, es el compromiso de los países implicados para establecer una estructura de enseñanza en tres ciclos en la educación superior. No se prescribe una duración fija de los ciclos que deba acometerse de forma homogénea por todos los países. Se señala una duración mínima de tres cursos académicos para los estudios de Grado que, en la práctica, se ha materializado en la fórmula de 3 años adoptada por algunos países y de 4 años en otros, es decir, entre 180 y 240 créditos totales. En el caso de los estudios de Máster, se definía una duración de uno o dos cursos académicos, que representa entre 60 y 120 créditos totales de carga lectiva.

En este sentido se manifestó el marco de cualificaciones para el espacio europeo de educación superior (FQ-EHEA) adoptado en mayo de 2005 (Conferencia de Ministros de Bergen), que considera la importancia que se otorga a la estructura universitaria definida en tres ciclos y, por tanto, cuenta con descriptores para cada uno de los tres ciclos de cualificaciones, incluyendo el número de créditos ECTS exigidos en los dos primeros ciclos. En esa fecha, el proceso iniciado en Bolonia ya se había ampliado a 45 países desde los 4 países iniciales de la Declaración de la Sorbona (1998) que marca las premisas iniciales sobre la armonización de la arquitectura del sistema europeo de educación superior o los 29 países de la Declaración de Bolonia (1999).

En las universidades anglosajonas y muchas otras instituciones de enseñanza universitaria europea los estudiantes tienen la posibilidad de combinar una serie de materias más o menos conexas de cara a la preparación necesaria para obtener el título de Grado. En general, la especialización temática se deja para los tramos educativos ulteriores, lo que corresponden al nivel de Máster. En España, la formación académica de Grado presupone que a los alumnos se les ha proporcionado el entrenamiento necesario para desempeñar su papel profesional en la sociedad.

El libro blanco "Título de Licenciado en Ciencias del trabajo" de la ANECA (2006) analiza la estructura de grados que ofertan veinte universidades en nueve países europeos. La

selección del estudio de estas universidades se efectúa atendiendo a criterios de excelencia referidos al reconocido prestigio de la institución y al elevado grado de adaptación a los planes de Bolonia. Para cada universidad se analiza cuántos títulos de Grado oferta y el número de años de duración de los estudios. Como señala el informe "en todas las universidades estudiadas que ya han reformado o aprobado reformas en sus estructuras de grados se ha optado por un grado de licenciatura (*Bachelor*) de 180 ECTS o de 3 años. En la mayoría, este grado se completa con un Master de 120 ECTS, aunque en algunas, por ejemplo las holandesas, el Master se ha fijado en 60 ECTS". Respecto a la diversidad de títulos de Grado que ofertan existe una amplia variedad de opciones, desde uno hasta nueve.

El informe de Eurydice (2010) señala que la estructura de los programas de Grado en los 46 países adheridos al EEES se categoriza en dos modelos: carga lectiva de 180 créditos ECTS en sistemas de educación superior de 25 países y carga lectiva de 240 créditos ECTS en 13 países. En el resto de países no predomina un modelo u otro, e incluso algunas excepciones presentan una duración que no se encuadra ni en 180 ni en 240 créditos. En el nivel de Máster, el modelo más extendido es el que contempla una duración de dos cursos académicos, 120 créditos, presente en 27 países, como es el caso de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo. En otros países, se encuentran ejemplos de una duración de 90 créditos (1,5 cursos académicos o 1 año natural completo) y/o 60 créditos (1 curso académico). Como recoge el informe de Eurydice, si se combinan los dos ciclos (Grado y Máster) se pueden identificar tres modelos generales de implantación de los programas más comunes en el proceso de Bolonia:

1. El modelo de 180+120 ECTS (3+2 cursos académicos de Grado+Máster): implantado en 19 sistemas de educación superior.
2. El modelo de 240+120 ECTS (4+2 cursos académicos de Grado+Máster): implantado en 6 países (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Lituania, Rusia y Turquía).
3. El modelo de 240+60/90 (4+1/1,5 cursos académicos de Grado+Máster) se ha implantado en cuatro sistemas de educación superior (Bulgaria, España, Ucrania y el Reino Unido –Escocia-).

En el resto de países no hay un modelo predominante, pueden variar ambos ciclos o pueden coexistir dos modelos igualmente prevaletentes.

4. Conclusiones.

El análisis realizado para la elaboración del presente informe del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo se ha centrado en los factores establecidos en el cap. III, art. 22 del Real Decreto 967/2014. El análisis se sustenta en un estudio comparativo, a partir de la normativa y planes de estudios anteriores y posteriores al EEES. En particular: RD 1592/1999, RD 1425/1990, RD 1267/1994, RD 1125/2003, RD 1044/2003, RD 1393/2007, RD 861/2010, RD 99/2011, RD 1027/2011, RD 967/2014, RD 43/2015, Ley 11/1983, Ley 6/2001, además de las normas profesionales RD 3549/1977 y 1415/2006, artº.543.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artº.1 de la OM de 28 de agosto de 1970 (por reenvío de los Rd. 3549/1977 y 1415/2006 y Ley 4/2007. También se han consultado otras referencias e informes relacionados (véase referencias).

Tras este estudio comparativo podemos afirmar que:

- La carga lectiva presencial del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo y la del nivel 3 del MECES (Grado + Máster) resulta totalmente equiparable.

- La formación adquirida por los egresados del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo en las universidades españolas incluye al menos 60 créditos correspondientes a competencias generales del nivel 3 del MECES.
- La duración del título de Licenciado en Ciencias del trabajo y la de Grado + Máster es idéntica en número considerable de universidades, y en buena parte de ellas los títulos de Licenciado en Ciencias del Trabajo se desarrollaron en dos cursos académicos como parte del segundo ciclo, a lo que hay que sumar dos o tres cursos en el primer ciclo. Y, en todo caso, se alcanzó o superó el mínimo necesario de 300 créditos al proceder de una diplomatura o título de grado.
- El título de Licenciado en Ciencias del Trabajo y los de Grado + Máster conducen en términos de requisitos académicos al acceso al Doctorado.

En consecuencia, se concluye que el título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde de forma clara y significativa con el **nivel 3 del MECES**.

Madrid, a 29 de 07 de 2015

PROPONE:



Pablo Oñate

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:



Miguel Ángel Galindo Martín
DIRECTOR DE ANECA

Anexo: Normas y documentos consultados

A) LEYES ORGÁNICAS

- Ley de 29 de julio de 1943, sobre Ordenación de la Universidad Española (BOE de 31 de julio).
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre)
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13 de abril).

B) REALES DECRETOS

- Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgraduados (BOE de 16 de febrero).
- Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (BOE de 14 de diciembre).
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 14 de diciembre).
- Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos (BOE de 11 de junio).
- Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado (BOE 1 de mayo).
- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE 11 de septiembre).
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez de todo el territorio nacional (BOE de 18 de septiembre).
- Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero).
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE de 25 de enero).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30 de octubre).
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 24 de noviembre).
- Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1982/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a

las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas (BOE de 8 de mayo).

- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 3 de julio).
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 10 de febrero).
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (BOE de 3 de agosto).
- Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 13 de julio).
- Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 5 de marzo).
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE de 22 de noviembre).
- Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 3 de febrero).

C) PLANES DE ESTUDIOS

- Real Decreto 1592/1999, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquel (BOE de 23 de octubre).
- UNED, Plan de estudios Licenciado en Licenciados en Ciencias del Trabajo.
- Universidad Autónoma de Madrid, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del Trabajo.
- Universidad de Extremadura, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del Trabajo.
- Universidad de Girona, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del trabajo.
- Universidad de Illes Balears, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del trabajo.
- Universidad de Málaga, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del Trabajo.
- Universidad de Oviedo, Plan de estudios Licenciado en Ciencias del Trabajo.

D) OTROS DOCUMENTOS

- ANECA (2006). *Libro Blanco Título de segundo ciclo en Ciencias del Trabajo*, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación.

- CGCGS (2009). *Los nuevos planes de estudio de la universidad española y la condición de Licenciados*. Espacio Europeo de Educación Superior, Consejo General de Colegios de Graduados Sociales, Madrid.
- EURYDICE (2010). *La educación superior en Europa 2010: el impacto del proceso de Bolonia*. Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural. Red Eurydice. Comisión Europea.